

Radicado. 452.2022 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DEISY LORENA LOZANO GONZALEZ.
Demandado. EDWIN CHAVEZ RAMIREZ.
Menores. A.E. y I.S. CHAVEZ LOZANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, portadora de la T.P. No. 256.057 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1824

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. No se dio cuenta del domicilio de los menores, necesarios para definir la competencia en el asunto *-núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.-*.

b. No se suministró, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 395 del Estatuto Procesal, que requiere surtir la citación de los parientes **maternos y paternos** que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 en concordancia con el artículo 255 del C.C. Para el efecto, **se deberá adosar las respectivas pruebas del estado civil que dan cuenta de dicho parentesco entre los menor y los parientes relacionados**, conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el numeral 2°, artículo 84 del C.G.P.

c. Los anexos de la demanda deben venir escaneados de forma integral, requisito que no cumple el documento rotulado como "(...) **FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL** (...)"-numeral 2 artículo 84 C.G.P.-

d. De igual manera se observa que muy a pesar de suministrarse la dirección física del demandado, se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, **esto es, enviar la demanda y sus anexos, simultáneamente con la presentación de la demanda.**

Radicado. 452.2022 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DEISY LORENA LOZANO GONZALEZ.
Demandado. EDWIN CHAVEZ RAMIREZ.
Menores. A.E. y I.S. CHAVEZ LOZANO.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia que afectó al mundo, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la DRA. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, portadora de la T.P. No. 256.057 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato concedido por la demandante.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

Radicado. 452.2022 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DEISY LORENA LOZANO GONZALEZ.
Demandado. EDWIN CHAVEZ RAMIREZ.
Menores. A.E. y I.S. CHAVEZ LOZANO.

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.



SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e405183d85f398bba716fe48f4041b28d0e2b5f984142c32fb3f09e106c5c5**

Documento generado en 08/11/2022 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>